



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023), **AGROCHACRA S.A.S**, identificada con el NIT No. **901.248.025-8**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.591.240** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.559**, del predio rural denominado **1)LOTE 1 EL GUATIN, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-134247** y ficha catastral **000100000080122000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0156-23**.

El día 06 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-031-06-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado mediante correo electrónico, al señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.559**, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (Q.)** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 66036, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"...

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	82	5	6	21	13	4	0	5	6	21	13	4	0	4°31'18.81"N	75°47'55.37"O
1	152	4	9	13	15	2	0	4	9	13	15	2	0	4°31'14.29"N	75°47'48.23"O
1	158	1	16	26	9	1	2	1	16	26	9	1	2	4°31'14.50"N	75°47'47.83"O
2	219	1	14	14	9	0	15	1	14	14	9	0	15	4°31'3.76"N	75°47'48.35"O





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
36	4°31'14.52"N	75°47'48.79"O	4°31'14.52"N	75°47'48.79"O	
37	4°31'14.27"N	75°47'48.30"O	4°31'14.27"N	75°47'48.30"O	
54	4°31'11.48"N	75°47'42.32"O	4°31'11.48"N	75°47'42.32"O	
62	4°31'3.66"N	75°47'45.68"O	4°31'3.66"N	75°47'45.68"O	
64	4°31'3.77"N	75°47'46.08"O	4°31'3.77"N	75°47'46.08"O	
65	4°31'3.87"N	75°47'46.46"O	4°31'3.87"N	75°47'46.46"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL GUATÍN** el cual cuenta con ficha catastral **N°634700001000000080122000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-134247** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 82, 152, 158 Y 219** encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadual está conformado por **DOS MATAS**, las cuales cuenta con un área total de **21.629 m² (2.16 ha)** y efectiva de **20.303 m² (2.03 ha)**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 Y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2022.



Fotografía 3 Y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

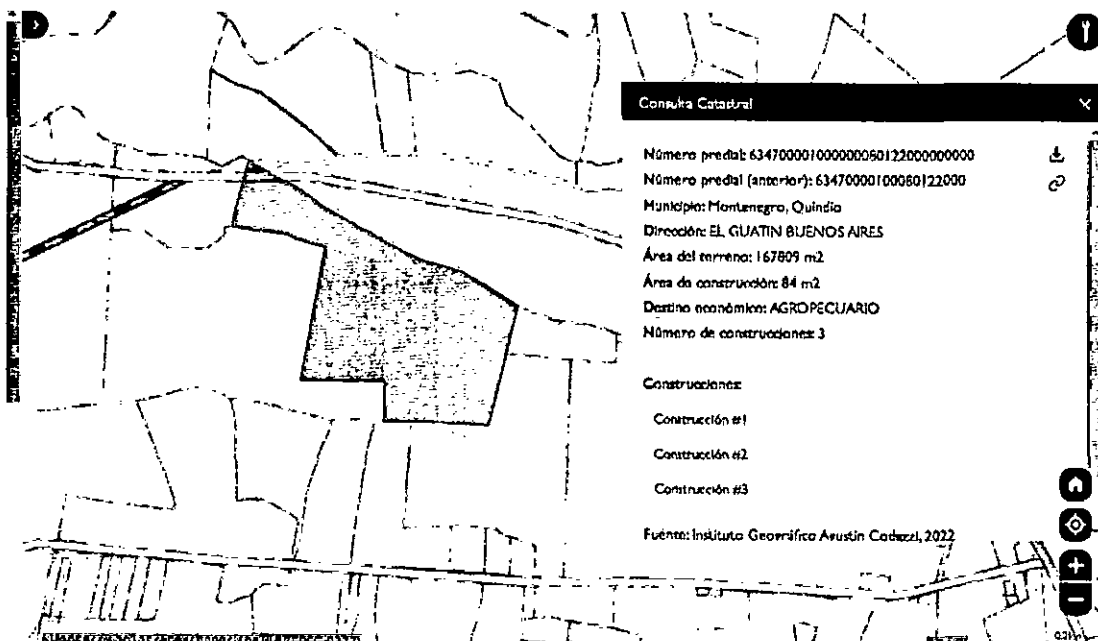
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
23 03-2023 09:56
4°31'4.2"N 75°47'46.8"W
Montenegro, Quindío.

Fotografía 5. Perfil del guadual

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC PREDIO EL GUATÍN VEREDA BUENOS AIRES MONTENEGRO

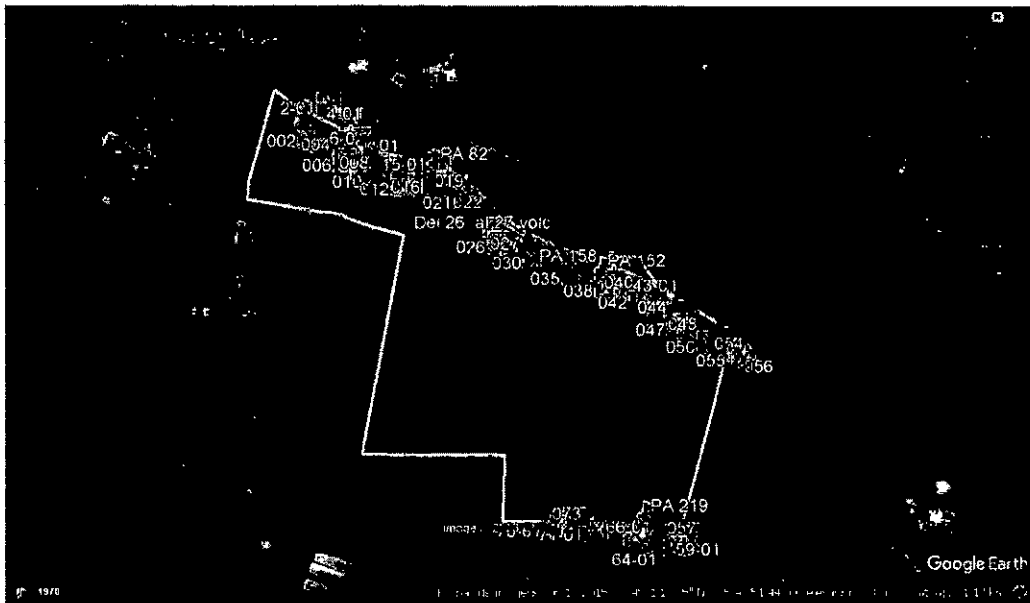




RESOLUCIÓN N° 725
DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

GOOGLE EART-PRO



Verificación De Coordenadas de Puntos De Levantamiento
2023

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 27 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"...

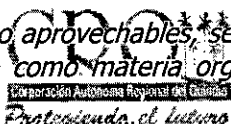
SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **2734** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **21629 m2 (2.16 ha)** y efectiva de **20303 m2 (2.03 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (HA)	GUADUAAS ENTRESACAR	EFECTIVIDAD DE CORTA %	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
EFFECTIVA	20303	2.03	2542	35	0.10	254.2
MATAMBA	0	0	172	100	0.01	1.72
NEGATIVA	1326	0.1326	20	50	0.10	2,0
TOTAL	21629	2,16	2734			257,93

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 257,93 m³ EQUIVALENTES A: 2542 GUADUAS HECHAS del Área Efectiva, 172 MATAMBAS del área efectiva y 20 GUADUAS HECHAS del área negativa.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva, 100% Matambas y 50% del área negativa.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

- **PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 180 días calendario.

..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)." *Por el presente el futuro*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambu; entre otros, veamos:

RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el párrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Párrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*

3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

-- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

-- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

-- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

-- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

-- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*

-- *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*

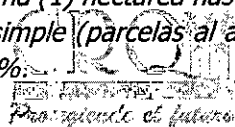
-- *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*

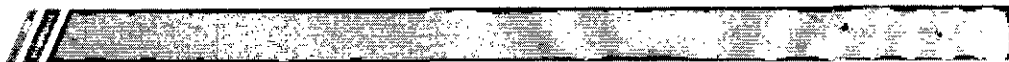
7. *Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*

8. *Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.*

9. *Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:*

9.1. *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.*





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Parágrafo 3o. La asistencia técnica forestal por parte del permissionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."





RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado **1)LOTE 1 EL GUATIN, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **2734** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **21629 m2 (2.16 ha)** y efectiva de **20303 m2 (2.03 ha)**, los cuales se destinarán para **USO COMERCIAL** en un periodo de **180 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

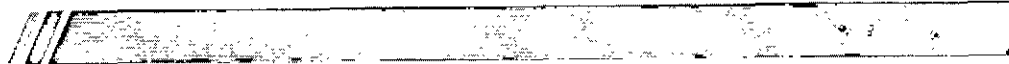
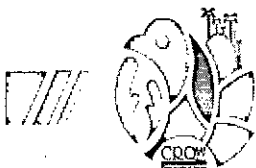
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** de **2734** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **21629 m2 (2.16 ha)** y efectiva de **20303 m2 (2.03 ha)**, a **AGROCHACRA S.A.S**, identificada con el NIT No. **901.248.025-8**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ELKIN DE JESÚS SIERRA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.591.240** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.559**, del predio rural denominado **1)LOTE 1 EL GUATIN, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-134247** y ficha catastral **000100000080122000000000**, quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0156-23**.

Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta en un área **21629 m² (2.16 ha)** y efectiva de **20303 m² (2.03 ha)**, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **2734** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva distribuyendo la entresaca así:

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
EFFECTIVA	20303	2.03	2542	35	0.10	254.2
MATAMBA	0	0	172	100	0.01	1.72
NEGATIVA	1326	0.1326	20	50	0.10	2,0
TOTAL	21629	2,16	2734			257,93

VOLUMEN A APROVECHAR: 257,93 m³ EQUIVALENTES A: 2542 GUADUAS HECHAS del Área Efectiva, 172 MATAMBAS del área efectiva y 20 GUADUAS HECHAS del área negativa.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva, 100% Matambas y 50% del área negativa.

El cual se localizará en las siguientes coordenadas:

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO							No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD	
1	82	5	6	21	13	4	0	5	6	21	13	4	0	4°31'18.81"N	75°47'55.37"O	
1	152	4	9	13	15	2	0	4	9	13	15	2	0	4°31'14.29"N	75°47'48.23"O	
1	158	1	16	26	9	1	2	1	16	26	9	1	2	4°31'14.50"N	75°47'47.83"O	
2	219	1	14	14	9	0	15	1	14	14	9	0	15	4°31'3.76"N	75°47'46.35"O	

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA				OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS GRAFICAS				
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
36	4°31'14.52"N	75°47'48.79"O	4°31'14.52"N	75°47'48.79"O					
37	4°31'14.27"N	75°47'48.30"O	4°31'14.27"N	75°47'48.30"O					
54	4°31'11.48"N	75°47'42.32"O	4°31'11.48"N	75°47'42.32"O					
62	4°31'3.66"N	75°47'45.66"O	4°31'3.66"N	75°47'45.66"O					
64	4°31'3.77"N	75°47'46.08"O	4°31'3.77"N	75°47'46.08"O					
65	4°31'3.87"N	75°47'46.46"O	4°31'3.87"N	75°47'46.46"O					

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO las siguientes:

CRQ
Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán pedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Por vía electrónica al futuro



RESOLUCIÓN N° 725

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Unico Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.809.559**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico jhonnelsoncardona28@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez- Abogada Contratista.


D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O .

Protegiendo el futuro